



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

El pleno del Ayuntamiento de Ajofrín, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional e inicial de la siguiente Ordenanza y Reglamento:

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de cesión de tiempo o instalaciones en la radio municipal e instalaciones municipales para uso comercial.

- Reglamento regulador de uso de huertos urbanos de carácter social en el municipio de Ajofrín.

Dichos expedientes han permanecido expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 182 de fecha 9 de agosto de 2016 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Según consta en los expedientes durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva de la ordenanza y Reglamento mencionados, significándose que el texto de dicha Ordenanza y Reglamento se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de cesión de tiempo o instalaciones en la radio municipal e instalaciones municipales para uso comercial.

I. Concepto

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 41b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Ajofrín, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la cesión de tiempo o espacio en la Radio Municipal e instalaciones municipales.

II. Obligados al pago

Artículo 2.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de la cesión de los respectivos tiempos o espacios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

III. Bases, tipos y cuantía

Artículo 3. La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

Tiempos de radio:

a) Tiempos de 0 a 60 segundos de duración 1,50 euros.

IV. Obligación de pago y normas de gestión

Artículo 4.1. Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio.

a) Pagos de carácter mensual entre el 1 y 15 de cada mes.

b) Pagos de carácter anual entre el 1 y 15 de enero

Artículo 4.2. Los pagos de la presente ordenanza se efectuaran mediante domiciliación bancaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, surtirá efectos una vez se proceda a su publicación en el Diario Oficial de la provincia de Toledo y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



Reglamento de uso de huertos urbanos, de carácter social, en el municipio de Ajofrín.

Exposición de motivos

Los Huertos Sociales son una iniciativa más del Ayuntamiento de Ajofrín con el objetivo de fomentar el contacto con el medio ambiente de toda la población, la recuperación de elementos de la vida tradicional de nuestro pueblo y dar uso a espacios municipales infrautilizados, revalorizándolos y ofreciendo nuevas oportunidades a los vecinos más desfavorecidos y a jubilados y pensionistas de Ajofrín para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

La iniciativa viene motivada para beneficiar a las personas que se encuentran en situación de desempleo, que cuentan con escasos recursos económicos y que disponen de mucho tiempo libre y para todas las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad y que añoran el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas al día, disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

El presente Reglamento pretende la revitalización e integración de los huertos en nuestro vivir cotidiano, evitando su olvido, abandono y finalmente, su desaparición, por lo que su explotación, además de constituir fuente de economía doméstica, pueda servir de entretenimiento, ocio, formación, cultura y motivo de convivencia entre los ciudadanos.

Otra preocupación actual de esta Corporación es la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes y la mejora en la sanidad alimentaria que redundan indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas y a la obtención de una fuente de ingresos.

El Ayuntamiento de Ajofrín a través de este Reglamento, pretende establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de regular el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente pueda acarrear, poniendo a disposición de los destinatarios un terreno municipal dotado con los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

Título I. Reglas Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado, por parte de personas que se encuentren en situación de desempleo, de jubilados o pensionistas, ambos colectivos, residentes y empadronados en el municipio de Ajofrín.

También se regulan las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de este Reglamento, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales.

El ámbito subjetivo, será de aplicación a todas aquellas personas empadronadas o residentes en el municipio de Ajofrín, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de huertos sociales.

Artículo 3. Objetivos de los huertos sociales.

La utilización de los Huertos Sociales tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- b) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etcétera.
- c) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- d) Apoyar a las familias de bajos ingresos para que los productos hortícolas puedan suponer una ayuda o fuente de ingresos.
- e) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
- f) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- g) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- h) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- i) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- j) Promover las relaciones y el intercambio generacional.



Artículo 4. Autorización y competencia.

La utilización de los Huertos Sociales Municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.

La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos sociales municipales corresponde a la Alcaldía, con la facultad de delegar en quien estime oportuno o, en su caso, a la Junta de Gobierno Local. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

Las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos sociales municipales estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad del huerto social total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

De igual modo, en cualquier momento, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento, atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento o, por la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos.

En ambos casos, la modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

Artículo 5. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, debe poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. Delimitación de las parcelas.

La delimitación interior de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento de hitos de madera y cinta visible u otros métodos sencillos y homogéneos.

Artículo 7. Tipología de las parcelas.

Los tipos de parcelas que se podrán solicitar en concesión serán parcelas de uso individual o familiar.

Una o más parcelas podrán ser cedidas para la explotación por parte de las personas usuarias de las Residencias de Mayores ubicadas en el municipio de Ajofrín que así lo soliciten o por el colegio Jacinto Guerrero o Escuela Infantil municipal.

El 30% de las parcelas resultantes será destinadas a los Proyectos de Integración Social llevados a cabo por el Centro Coordinador de Servicios Sociales del área 20 con sede en el municipio de Ajofrín, siendo el personal técnico de dicho Centro el encargado de la adjudicación y gestión de los mismos, respetando, en todo caso, las condiciones de uso establecidas en el presente Reglamento.

Título II. Condiciones para el uso del huerto

Artículo 8. Condiciones de uso.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de propiedad municipal.

El uso del Huerto Social es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes. El usuario en ningún caso, podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

Artículo 9. Destinatarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

A) Generales:

- Ser vecino de Ajofrín, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad mínima de 1 año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la convocatoria.

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.



- Encontrarse con capacidad física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.

- No poseer más de una licencia para uso de Huertos Sociales.

- No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

B) Específicos:

- Ser jubilado o pensionista.

- Personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, que se encuentren en situación de desempleo.

Título III. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

Artículo 10. Convocatoria.

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de sorteo público, dado el número limitado de las mismas.

Se iniciará mediante convocatoria pública, que será expuesta en el Tablón de Anuncios Municipal y publicada en el página web del Ayuntamiento, en la que se hará constar:

a) El número máximo de parcelas establecidas y el tamaño de las mismas en m2.

b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.

c) El plazo concreto para la presentación de solicitudes.

d) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Se pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados de instancias de solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento y en la web municipal.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Ajofrín en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

b) Documento acreditativo de la condición de pensionista o jubilado.

c) Fotocopia de la tarjeta de desempleo.

No se permitirá la presentación de más de una solicitud por unidad familiar.

Artículo 12. Fase de Instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se analizarán las mismas y el cumplimiento de los requisitos establecidos, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste nombre, apellidos estableciéndose una numeración de cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrá presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igual objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante el funcionariado que ostente la fe pública, en el que se nombrará una persona Presidenta de la Mesa.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan resultado adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido en el sorteo.

Finalizado el sorteo, la persona Presidenta de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos sociales objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la licencia.

Artículo 13. Licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales.

La Licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.



c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

La Resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 14. Temporalidad de las licencias.

Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos sociales, serán en todo caso temporales. El tiempo máximo de uso del huerto será de 1 año, con posibilidad de prórroga por otro más.

Con carácter general, tras cada período de 2 años de uso continuado de la parcela se procederá a nueva convocatoria, con el fin de dar opción a nuevos vecinos a obtener esas parcelas y evitar la consolidación del uso de un espacio público.

El órgano local competente, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias.

El Ayuntamiento de Ajofrín, podrá acordar el cese de esta actividad de Huertos Sociales, total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos. En todo caso se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

Artículo 15. Convenios con terceros.

El Ayuntamiento de Ajofrín, con el objetivo de posibilitar la participación social y ciudadana, podrá firmar convenios de colaboración con entidades sociales y/o vecinales, para la gestión de los huertos sociales.

Título IV. Derechos y deberes de los adjudicatarios

Artículo 16. Derechos.

Dado el destino de los huertos, el adjudicatario sólo podrá cultivar plantas comestibles de tradición hortícola.

Artículo 17. Prohibiciones.

Los Huertos Sociales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar para el autoconsumo, cultivándose sólo especies para el consumo humano. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de cualquier tipo de obra y, en concreto, la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales, ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) El cultivo de árboles y arbustos.
- f) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.
- g) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etcétera.
- h) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etcétera).
- i) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- j) Cazar, talar, árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- k) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- l) Alterar los caminos o conducciones de riesgo del huerto adjudicado.
- m) Sobrepassar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- n) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría-tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.



- o) La construcción de pozos.
- p) Quemar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- q) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
- r) Malgastar o malrotar el agua.
- s) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- t) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- u) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- v) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- w) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- x) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona, así como la contratación de personal para la realización de las labores agrícolas. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, salvo casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, y salvo ayuda mutua entre hortelanos.

Artículo 18. Normas de uso y funcionamiento.

1. Cada adjudicatario del huerto social deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos de mantenimiento de la parcela que se le ha asignado, así como de las herramientas que necesite.
2. El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los adjudicatarios, como con el personal municipal y cualquier persona. Así mismo deberán respetarse todos los bienes que se hallen en el espacio destinado al huerto social.
3. Podrá determinarse un consumo de agua responsable, fijándose, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.
4. Las parcelas deben mantener su superficie original y ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, considerándose abandono de la parcela el no atenderla adecuadamente por un período máximo de 3 meses.
5. Los usuarios depositarán los residuos orgánicos generados por la explotación hortícola en el contenedor destinado a tal fin o en la zona que determine el Ayuntamiento.
6. Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

Artículo 19. Obligaciones.

Los arrendatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

Artículo 20. Obligaciones relativas a la finalización del uso.

Al finalizar el período de cesión de los huertos de cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

Artículo 21. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Ajofrín no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos y pondrá a disposición de los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de los posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

Artículo 22. Obligaciones medioambientales.

El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos, utilizando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua (sistemas de goteo) y aplicando criterios de agricultura ecológica.

Artículo 23. Normas ambientales.

1. No se pueden utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.



2. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibido el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales.

3. No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

4. Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y, en general, cualquier elemento que se les facilite.

Título V. Gestión de residuos

Artículo 24. Gestión de residuos.

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

Artículo 25. Cumplimiento de normativa ambiental.

Los adjudicatarios deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regulen o puedan regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en material ambiental.

Título VI. Rescisiones e incidencias

Artículo 26. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Por vencimiento del plazo.
 - b) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
 - c) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar en el huerto. En estos casos, sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiesen en el huerto.
 - d) Pérdida de la vecindad de Ajofrín.
 - e) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
 - f) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
 - g) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
 - h) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
 - i) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
 - j) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
 - k) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
 - l) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- La pérdida de la condición de adjudicatario, por cualquiera de los motivos establecidos en el presente apartado, no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

Artículo 27. Efectos de la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 28. Procedimiento.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de Alcaldía. Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Título VII. Labor educativa

Artículo 29. Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Alcaldía.

Artículo 30. Colaboración en la labor educativa.

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos Sociales.



Título VIII. Mantenimiento, obras y daños

Artículo 31. Mantenimiento.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Ajofrín en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Ajofrín.

Los usuarios deberán colaborar con el Ayuntamiento en el mantenimiento ordinario de las instalaciones.

Título IX. Procedimiento sancionador

Artículo 32. Infracciones y régimen sancionador.

Los usuarios del huerto social vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Infracciones:

Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios del huerto, como por persona ajena a los mismos, que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultada de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves o graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, la existencia o no de intencionalidad, la reincidencia o al daño causado a las instalaciones o al resto de adjudicatarios.

En concreto y, sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento en el mantenimiento del huerto e instalaciones que se ceden para el uso, así como causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- b) No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere a los hortelanos, en relación con el uso del huerto, para el cumplimiento de este Reglamento o de lo que se hubiese acordado por la Alcaldía.
- c) No destinar el huerto al cultivo y plantación de especies vegetales propiamente hortícolas.
- d) La tenencia de animales en el huerto.
- e) La presencia de vehículos de tracción mecánica en el huerto, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso del huerto, así como su funcionamiento por los demás hortelanos.
 - b) Las lesiones que se causen a los demás adjudicatarios, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que les acompañen.
 - c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - d) Comercializar los productos obtenidos del cultivo del huerto social.
 - e) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provoquen un perjuicio para el mismo.
 - f) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - g) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en el huerto.
 - h) Provocar una grave contaminación del suelo.
 - i) La quema de los restos del cultivo hortícola, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto del huerto social.
 - j) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso que circunda la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
 - k) Falsar los datos relativos a la identidad, ingresos, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso del huerto, o la suplantación de la identidad.

Sanciones:

Para la imposición y determinación de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 14.2.

Las infracciones leves, se sancionarán con una amonestación por escrito al adjudicatario responsable, en el que se especificará el daño causado y se le instará a su reparación en un plazo a determinar por la Alcaldía.



Las infracciones graves, serán sancionadas con la inmediata expulsión del huerto y la revocación de la licencia de uso. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario

Artículo 33. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye a la Alcaldía del Ayuntamiento de Ajofrín.

No obstante, la Alcaldesa podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Adicional.

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Ajofrín 1 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, María Isabel Alguacil de la Peña.

N.º I.-7207